

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES**

Contrato ASG Núm.: \_\_\_\_\_  
Contrato Núm.: \_\_\_\_\_

**ACUERDO INTERAGENCIAL PARA LA ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE Y  
SERVICIOS RELACIONADOS PARA LA FLOTA DE VEHÍCULOS DEL  
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

-----**COMPARECEN**-----

-----**DE UNA PARTE: LA ADMINISTRACIÓN DE SERVICIOS GENERALES**, representada en este acto por Luis M. Castro Agis, en su carácter de Administrador, mayor de edad, casado, contador público autorizado y vecino de Trujillo Alto, Puerto Rico y en virtud de las facultades que le confiere el Artículo 8, incisos (i) y (n) del Plan de Reorganización de la Administración de Servicios Generales, Plan de Reorganización Núm. 3-2011, según enmendado. En adelante denominada, "**ASG**".-----

-----**DE LA OTRA PARTE:** \_\_\_\_\_,  
representado(a) en este acto por \_\_\_\_\_ en calidad  
de \_\_\_\_\_, mayor de edad, \_\_\_\_\_,  
y vecino de \_\_\_\_\_, Puerto Rico, en virtud de las facultades conferidas  
mediante la Ley. En adelante denominada, "**LA SEGUNDA PARTE**". Teniendo las partes  
comparecientes la facultad necesaria para otorgar el presente acuerdo, las mismas, de forma  
libre y voluntaria: -----

-----**EXPONEN**-----

-----**PRIMERO:** Conforme a lo dispuesto en el Artículo 14 del Plan de Reorganización, *supra*, la "**ASG**" tiene bajo su jurisdicción, administración y control todos los vehículos de motor y otros medios de transportación adscritos a la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, por virtud de los Artículos 8 (k) y (n), 14 y 16 del Plan de Reorganización, *supra*, la "**ASG**" tiene la facultad de otorgar contratos, de prestar servicios a cualquier organismo gubernamental que lo solicite, y de cobrar por los servicios que preste a éstos, así como la facultad de imponer y cobrar otros cargos por los servicios que brinde.-----

-----**SEGUNDO:** El 8 de marzo de 2011, la "**ASG**" celebró la Subasta 10-3C-062, mediante la cual varios licitadores acordaron proveer combustible y servicios relacionados para la flota de vehículos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En virtud de dicha subasta, el 25 de mayo de 2011, se otorgó el contrato ASG Núm. 2011-000031, mediante el cual la compañía Total Petroleum Puerto Rico, se obligó a proveer los servicios de gasolina al detal y cambio de aceite y filtro, para los vehículos de la flota del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.-----

-----El inciso 1d, del Artículo 87, del Reglamento de Adquisición de la Administración de Servicios Generales sobre "Renovación", dispone que, en situaciones donde no se pudiese formalizar a tiempo un nuevo contrato de necesidades continuas, el contrato vigente podrá renovarse, previa autorización del Administrador, por un término que no excederá los seis (6) meses. De

conformidad con lo establecido en dicho Artículo, mediante la Enmienda 1 de fecha, 7 de mayo de 2014, la “ASG” procedió a extender la vigencia del Contrato ASG Núm. 2011-000031-A, por un término de seis (6) meses adicionales, desde el 11 de mayo de 2014 hasta el 10 de noviembre de 2014, disponiéndose que de adjudicarse la nueva subasta o vencer la referida extensión, la Enmienda 1 quedará sin efecto.-----

La “ASG” ha determinado extender la vigencia de la Subasta 10-3C-062 y del Contrato ASG Núm. 2011-000031, acorde al Art. 87 del Reglamento de Adquisición, *supra*, mediante la Enmienda 2, a partir del 11 de noviembre de 2014 hasta el 10 de mayo de 2015, disponiéndose que de adjudicarse la nueva subasta o vencer la referida extensión, la Enmienda 2 quedará sin efecto.-----

-----**TERCERO:** El 26 de octubre de 2011, la “ASG”, el Departamento de Corrección y Rehabilitación y la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, otorgaron el **ACUERDO INTERAGENCIAL DE SERVICIOS, Contrato ASG Núm. 2012-000032**, mediante el cual se acordó el establecimiento en conjunto de seis (6) estaciones de lavado de autos, en las cuales se ofrecerán servicios de lavado a los vehículos de motor adscritos a la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y a los vehículos de las demás instrumentalidades del Gobierno que así lo soliciten, en adelante, “Programa de Lavado de Autos”.-----

-----**CUARTO:** “LA SEGUNDA PARTE” reconoce que previo a la fecha de otorgamiento de este contrato, ha utilizado la tarjeta electrónica para la flota del Gobierno (“FLEET CARD”) expedida por la “ASG” para la adquisición al detal de gasolina, diesel, aceites y lubricantes.-----

-----**QUINTO:** “LA SEGUNDA PARTE” reconoce que cualquier deuda incurrida mediante la utilización de la “FLEET CARD” y/o del “Programa de Lavado de Autos”, será pagada según las cláusulas TERCERA, CUARTA, QUINTA y SEXTA de este contrato.-----

-----**SEXTO:** Las partes comparecientes convienen suscribir el presente acuerdo de servicios y proceden con la firma del mismo sujeto a las siguientes: -----

-----**CLÁUSULAS Y CONDICIONES**-----

-----**PRIMERA: -----ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE Y SERVICIOS RELACIONADOS**-----

- a) Las partes acuerdan mediante este contrato, la utilización de la “FLEET CARD” para la adquisición al detal de gasolina, diesel, aceites y lubricantes, a nombre de “**LA SEGUNDA PARTE**”.-----
- b) Las tarifas por los servicios de combustible y relacionados, prestados por parte de la “ASG” estarán sujetas a los términos, condiciones de la Subasta número 10-3C-062 y al “**CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLE Y SERVICIOS RELACIONADOS PARA LA FLOTA DE VEHICULOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO**”, Contrato ASG Núm. 2011-000031, así como sus respectivas enmiendas.-----
- c) “**LA SEGUNDA PARTE**” someterá al Programa de Transporte de la “ASG” un listado en el que desglosará los vehículos pertenecientes a su flota, para los cuales solicita que se expidan las “FLEET CARD”. El listado incluirá la información en los siguientes renglones: (a) marca, (b) modelo, (c) año, (d) número de tablilla, y (e) número de motor (“vin number”) de cada vehículo. La “ASG” solamente entregará y asignará **una tarjeta**

**“FLEET CARD” por vehículo. La misma no podrá ser utilizada ni transferida para dar servicios a otro vehículo** que no haya sido asignado por la **“ASG”**.-----

No obstante lo anterior, la **“ASG”** se reserva el derecho de modificar, alterar o cambiar el sistema de **“FLEET CARD”** para la adquisición de combustible, de acuerdo los mejores intereses del Gobierno de Puerto Rico.-----

- d) **“LA SEGUNDA PARTE”** será responsable del uso y manejo de la **“FLEET CARD”**, sujeto a las leyes y reglamentación aplicable.-----

La cuantía que **“ASG”** facturará a **“LA SEGUNDA PARTE”** por cada litro de gasolina consumido, estará sujeta a la tarifa que el suplidor de combustible imponga a la **“ASG”** de acuerdo a lo establecido en el contrato ASG Núm. 2011-000031, así como sus respectivas enmiendas. Sobre esta tarifa, la **“ASG”** facturará a **“LA SEGUNDA PARTE”** por concepto de gastos administrativos por servicio, los cargos según se desglosan a continuación: -----

---A partir del 21 de noviembre de 2011 y durante el primer año, el cargo sobre el combustible será de seis y medio centavos (\$0.065) por litro (L).-----

--- Durante el segundo año, el cargo será de cinco y medio centavos (\$0.055) por litro (L).-----

--- Durante el tercer año, el cargo será de cuatro y medio centavos (\$0.045) por litro (L) y; -----

--- Durante el cuarto año en adelante, el cargo será de cuatro centavos (\$0.04) por litro (L).-----

La emisión de cada tarjeta que se solicite por primera vez, será libre de costo. No obstante, en caso de pérdida, renovación, reemplazo de la tarjeta o en caso de que el vehículo sea transferido de una división a otra dentro de la misma dependencia, la **“ASG”** facturará un cargo de veinticinco dólares (\$25.00) por la emisión de cada tarjeta nueva.-----

-----**SEGUNDA: -----SERVICIOS DE LAVADO DE AUTOS**-----

- a) Los servicios de lavado, a los vehículos de motor adscritos a la Rama Ejecutiva del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como a los vehículos de las demás instrumentalidades del Gobierno que así lo soliciten se ofrecerán mediante el **“Programa Lavado de Autos”**.-
- b) Las tarifas por los servicios prestados mediante el **“Programa de Lavado de Autos”** estarán sujetas a los términos y condiciones del ACUERDO INTERAGENCIAL DE SERVICIOS, Contrato ASG Núm. 2012-000032, así como sus respectivas enmiendas.-----
- c) La **“ASG”** cobrará a todas aquellas dependencias de Gobierno que utilicen las facilidades de lavado los cargos que se desglosan a continuación:-----
- |   |                |
|---|----------------|
| i. Carros   | - \$15.00----- |
| ii. Guaguas y “Pick-up”                             | - \$25.00----- |
| iii. Van (pasajero y/o carga)                       | - \$30.00----- |
| iv. Camiones medianos                               | - \$45.00----- |
| v. Guaguas rodantes (tipo AMA)-<br>Camiones grandes | \$75.00-----   |
- d) Todo conductor deberá, con previa autorización del Gerente de Flota o del Gerente Auxiliar, para utilizar este servicio, completar la boleta provista en las estaciones de lavado, para el debido proceso de facturación.-----

- e) Las estaciones de lavado de autos estarán ubicadas en diferentes localidades.-----
- i. San Juan - Administración de Servicios Generales Ave. Barbosa, Esq. Quisqueya, Hato Rey.-----
  - ii. Guayama - Administración de Servicios Generales Carretera #3 Km. 13.08, Guayama.-----
  - iii. Mayagüez - Administración de Servicios Generales Carretera #2, Calle Carolina #116 Bo. Sábalo, Mayagüez.-----
  - iv. Ponce - Complejo Correccional de Ponce Bo. El Tuque, Sector Las Cucharas Km. 1 PR 2.-----
  - v. Aguadilla - Institución Correccional Guerrero Carretera #2 Intersección 466 Bo. Guerrero, Aguadilla.-----
  - vi. Bayamón - Institución 705 de Bayamón Avenida Central Juanita Esquina Carr. #5, Bayamón.-----

---No obstante, las mencionadas localidades podrían ser objeto de cambio, en cuyo caso la "ASG" notificará oportunamente tal situación.-----

-----**CONDICIONES GENERALES**-----

----**TERCERA:** "LA SEGUNDA PARTE" garantiza que tiene la cantidad aproximada de \_\_\_\_\_, la cual constituye una proyección presupuestaria anual de los fondos separados y disponibles para el pago de los servicios contratados durante la vigencia del presente acuerdo, en la(s) cuenta(s) número(s) \_\_\_\_\_.

----**CUARTA:** La "ASG" remitirá a "LA SEGUNDA PARTE" un comprobante de pago interagencial (Modelo SC 743) junto al detalle de transacciones de adquisición de combustible y relacionados, adquiridos en virtud de las disposiciones del presente acuerdo. No obstante, "LA SEGUNDA PARTE" podrá separar su obligación anticipadamente mediante una orden de compra (Modelo SC 744). En caso de que "LA SEGUNDA PARTE" no sea una agencia y por tanto no trabaje en virtud de comprobantes de pago interagenciales, la "ASG" remitirá a "LA SEGUNDA PARTE" el detalle de las transacciones de adquisición de combustible y relacionados, adquiridos en virtud de las disposiciones del presente acuerdo.-----

----**QUINTA:** "LA SEGUNDA PARTE" se compromete a pagar la cantidad adeudada dentro de término de veinte (20) días laborables a partir de la fecha de recibo de la factura. De objetar el cargo de dicha factura, "LA SEGUNDA PARTE" notificará por escrito y solicitará una reunión a la "ASG" para exponer sus objeciones a dicha factura dentro de los primeros diez (10) días laborables a partir del recibo de la misma. De no objetarse los cargos dentro de este término, se entenderá que la factura es correcta y que no hay objeción a la misma. En tal caso, "LA SEGUNDA PARTE" procederá a emitir un cheque por el monto total de la deuda, a nombre del Secretario de Hacienda y lo enviará a: Administración de Servicios Generales, P.O. BOX 195568, San Juan, Puerto Rico 00919-5568.-----

-----**SEXTA:** De objetarse la factura, el término de veinte (20) días laborables comenzará a partir de la fecha en que **“ASG”** emita una determinación final al respecto. No obstante, la parte no objetada de la factura, deberá pagarse en el tiempo indicado.-----

-----La **“ASG”** podrá, a su mejor conveniencia, contratar con **“LA SEGUNDA PARTE”** la apertura de una línea de crédito para la compra de combustible. De abrirse una línea de crédito entre las partes, **“LA SEGUNDA PARTE”** se compromete a saldar el monto total de la factura por compra de combustible en un término de QUINCE (15) DÍAS, luego de facturado.-----

De **“LA SEGUNDA PARTE”** no cumplir con el pago dentro del término antes estipulado, la línea de crédito será cancelada, en cuyo caso, solamente podrá efectuarse la compra de combustible utilizando la tarjeta de crédito **“fleet card”** o cualquier otro método electrónico alternativo que opere a través del método de prepago. Para ello, **“LA SEGUNDA PARTE”** deberá depositar, con anticipación a la compra, la cantidad que desee esté disponible para su consumo.-----

----**SÉPTIMA:** Cualquier incumplimiento de los acuerdos convenidos en este contrato dará lugar a lo siguiente: -----

1. La **“ASG”** podrá suspender o cancelar la adquisición de combustible a **“LA SEGUNDA PARTE”**.-----
2. Que la deuda sea exigible en su totalidad.-----

---Queda convenido que **“LA SEGUNDA PARTE”** pagará intereses por concepto de mora sobre la cantidad adeudada a la **“ASG”**. Dichos intereses comenzarán a acumularse a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de la deuda y se acumularán hasta la fecha en que se realice el pago. Los intereses por concepto de mora se computarán al tipo legal.-----

---Al momento de efectuar el pago, **“LA SEGUNDA PARTE”** deberá proveer un documento en el que desglose el monto de la deuda, los intereses acumulados, el número de días que lleva vencida la deuda, las fechas que comprenden dicho término y el total de la suma de los intereses acumulados y del monto de la deuda. Ésta última cifra será el monto final a pagar.-----

-----**OCTAVA:** La **“ASG”** será la agencia encargada de administrar las cláusulas de este acuerdo, según lo dispuesto en los Artículos 14, 15, 16 y 17 del Plan de Reorganización, *supra*, y la reglamentación aplicable.-----

-----**NOVENA:** Todas las comunicaciones entre las partes deberán constar por escrito y remitidas a las direcciones que aquí se establecen: -----

**Administración de Servicios Generales**  
**Dirección postal:**  
PO Box 195568  
San Juan, PR 00919-5568

**LA SEGUNDA PARTE**  
**Dirección postal:**

**Dirección física:**  
Ave. Barbosa, Esq. Quisqueya  
Hato Rey, Puerto Rico

**Dirección física:**

-----**DÉCIMA:** Las partes se comprometen a informarse con prontitud cualquier cambio de dirección distinta a la arriba indicada.-----

-----**UNDÉCIMA:** La vigencia de este acuerdo estará sujeta a la vigencia de la Subasta número 10-3C-062 y el “CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE COMBUSTIBLE Y SERVICIOS RELACIONADOS PARA LA FLOTA DE VEHICULOS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO”, Contrato ASG Núm. 2011-000031-B. Por tal razón este acuerdo estará en vigor desde la fecha de su otorgamiento hasta el 10 de mayo de 2015. Sin embargo, dicha vigencia estará sujeta a la disponibilidad de fondos en la(s) cuenta(s) número(s)

---

asignados para el pago de los servicios aquí estipulados. En cuyo caso, “**LA SEGUNDA PARTE**” podrá disolver el contrato en cualquier momento, previa notificación a la “**ASG**”, con noventa (90) días de anticipación a la fecha que interese la resolución. De existir una deuda de parte de “**LA SEGUNDA PARTE**” la misma será exigible en su totalidad al momento de la cancelación.-----

---Queda convenido que de enmendarse o extenderse la vigencia de la Subasta mencionada, este contrato quedará enmendado o extendido según la fecha de vigencia que posteriormente se disponga en la enmienda o extensión.-----

-----**DUODÉCIMA:** Las partes se comprometen a conservar todos los documentos relacionados con este acuerdo, para que puedan ser examinados o copiados por cualquiera de las partes, o por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, en cualquiera de sus intervenciones. Dichos documentos se conservarán por un período no menor de seis (6) años o hasta que se efectúe una investigación por la Oficina del Contralor de Puerto Rico, lo que ocurra primero.-----

-----**DECIMOTERCERA:** Las partes hacen constar que ningún empleado, funcionario de éstas, o familiar de sus respectivos empleados tiene interés pecuniario, directo o indirecto, en el otorgamiento de este acuerdo, a tenor con la Ley Núm. 1-2012, según enmendada, conocida como “Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011”.-----

-----**DECIMOCUARTA:** Ninguna prestación o contra prestación objeto de este contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor de Puerto Rico a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada. Ambas partes incluirán en sus respectivos Registros de Contratos una copia del contrato que aquí se otorga. “**LA SEGUNDA PARTE**”, por ser la que realiza el desembolso de fondos en el presente contrato, se obliga a registrarlo ante la Oficina del Contralor de Puerto Rico, a tenor con el Artículo 8 del Reglamento Número 33 sobre “Registro de Contratos, Escrituras y Documentos Relacionados, y Envío de Copias a la Oficina del Contralor del Gobierno de Puerto Rico” del 15 de septiembre de 2009, según enmendado.-----

-----**DECIMOQUINTA:** Este documento constituye el único acuerdo entre las partes respecto a los servicios objeto de este acuerdo, y deja sin efecto cualquier acuerdo, negociación, entendido y/o pacto anterior, sea escrito o verbal, que se relacione con lo estipulado en este acuerdo.-----

-----**DECIMOSEXTA:** LAS PARTES cumplirán con todas las leyes, normas y reglamentos, locales y federales, aplicables a los servicios objeto de este acuerdo.-----

-----**DECIMOSÉPTIMA:** Todas las cláusulas de este acuerdo deberán ser interpretadas, no aisladamente, sino en conjunto, teniendo presente la relación de unas con las otras, pero si se declarase inválida o nula alguna de ellas, las otras continuarán en todo vigor y efectividad hasta la finalización del presente acuerdo.-----

-----**LECTURA Y ACEPTACIÓN**-----

-----LAS PARTES manifiestan estar de acuerdo con las cláusulas y condiciones consignadas en este ACUERDO, en vista de lo cual inician todas las páginas al margen izquierdo y estampan sus firmas al final del mismo.-----

-----En San Juan, Puerto Rico, hoy día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_\_.-----

---

**LUIS M. CASTRO AGIS**

**“ASG”**

**Seguro Social Patronal: 069-66-0001**

---

**“LA SEGUNDA PARTE”**

**Seguro Social Patronal:**